



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios “**EL REY**”, domiciliada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Técnico de Area de Tungurahua, con oficio No. 0732 DPAT-CEPAAA, de 18 de diciembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 49 SFA/DOA/MAG, de 12 de enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 104 SFA/DIPA, de 26 de enero del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el la Directora de Asesoría Jurídica(E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios “**EL REY**”, domiciliada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
“ EL REY”,
MOCHA-TUNGURAHUA**

**CAPITULO I
DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios “**EL REY**”, domiciliada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua; como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

ART. 2.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.



DE LOS FINES

ART. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todas las personas que deseen pertenecer a la asociación;
- b) Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e insumos agropecuarios;
- c) Buscar la implementación de sistemas de crédito, para el desarrollo de la producción agrícola y pecuaria de la zona;
- d) Coordinar con las instituciones de Desarrollo Rural acciones de capacitación socio-organizativa y agropecuaria para los asociados;
- e) Establecer sistemas de comercialización de los productos de la zona en forma asociativa y de manera directa;
- f) A través de la Asociación fomentar el desarrollo de las microempresas, utilizando los productos agrícolas y pecuarios de la zona, con el fin de industrializarlos dándoles un valor agregado para la comercialización;
- g) Gestionar ante los organismos públicos como ONGs, la dotación de servicios básicos para el adelanto socio-económico de nuestro sector y de los asociados;
- h) Elaborar proyectos de desarrollo, que vayan encaminados a la superación social y económica de nuestro sector y buscar financiamiento en las Instituciones Públicas como privadas (ONGs);
- i) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones campesinas, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra asociación;
- j) Establecer la caja de Ahorro y crédito en la organización, con el fin de ayudarnos con pequeños préstamos para los socios;
- k) Gestionar y canalizar la instalación de un centro de acopio e industrialización para los productos de los asociados, así como pequeñas granjas caseras, cuyeras y un centro de faenamiento para la comercialización de los animales dándole un valor agregado a la producción de la organización;
- l) Adquirir maquinaria, equipos y herramientas necesarias para la implementación del centro de acopio y faenamiento de los animales; y,
- m) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos social, cultural y económico.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son miembros de la Asociación:

- a) Todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que sean calificados en Asamblea General.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y residir en la zona;
- b) No haber sido autor cómplice o encubridor, declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- c) No haber sido expulsado de alguna organización, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra Asociación;
- d) Pagar una cuota de ingreso, no reembolsable de CINCO DOLARES (\$ 5,00).

ART. 6.- Todo socio deberá pagar una cuota de ingreso de cinco dólares no reembolsables, para gastos iniciales de operación.

ART. 7.- Se considera socios honoríficos a las personalidades que sin ser socios activos de la organización, contribuyan al engrandecimiento de la misma, de una u otra manera.



CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe por parte de los organismos directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en el presente Estatuto y Reglamentos a dictarse; y,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos establecidos por la Asamblea General, en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

ART. 9.- Son Deberes de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Mingas, que fueren convocadas por la directiva;
- b) Desempeñar correctamente los cargos, funciones y comisiones que le encomienden la Asamblea General y el Directorio;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las de la Asamblea General, la Directiva, o el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- e) Guardar el respeto y consideración, que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados;
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno; y,
- g) Realizar trabajos individuales y de interés colectivo, con verdadero sentido de superación, cooperación y disciplina.

CAPITULO IV DE SU ESTRUCTURA INTERNA

ART. 10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La potestad de la Asociación, descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá en forma Ordinaria, dos veces al año, el primer domingo del mes de enero y en junio, en el que se presentará los informes económicos a la Asamblea General, la misma que estará integrada por todos los socios de la organización. El quórum legal se establecerá con la mitad mas uno de los socios presentes. Si en la primera convocatoria no se estableciere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados para después de una hora, concluido este tiempo de espera, la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fueren convocados por la directiva o a petición de la tercera parte de los afiliados, la petición será presentada por escrito y en ella se indicará el motivo de la reunión.

ART. 12.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posibles y disponibles, para el conocimiento de todos los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL



ART. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los socios. El presente Estatuto en ningún caso deberán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de los asociados;
- d) Examinar las actuaciones de la Directiva;
- e) Excluir y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Estatuto y el Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- g) Resolver los asuntos y conflictos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento Interno;
- h) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas.
- i) Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos, relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- j) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y reglamentos confieren a la Asamblea general; y,
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

ART. 14.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estarán presididos por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

ART. 15.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación general de la Asociación y estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados, reunidos en Asamblea General.

ART. 17.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones un año y será elegida en Asamblea General Ordinaria, los primeros días del mes de enero.

ART. 18.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo, pro forma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

ART. 19.- La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma, debiendo ser dicha petición por escrito.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

ART. 20.- Son obligaciones y atribuciones de la Directiva:



- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual para presentarlo a la asamblea general para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnico-agropecuaria de sus asociados;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren tomadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- g) Imponer a los socios: multas y suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno;
- h) Elegir el banco para depositar los fondos de la Asociación;
- i) Presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación por medio del Presidente; y,
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiere.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA

ART. 21.- Para ser elegidos miembros de la Directiva se requiere:

- a) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

ART. 22.- Los dirigentes cesarán de sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y la posesión de la nueva Directiva, en cada período;
- b) Cuando el dirigente sin causa justificada, faltare a cinco sesiones alternas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Cuando manifestare inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios o por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamentos.

DEL PRESIDENTE

ART. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
 - b) Informar a la Asamblea y a la Directiva de las actividades realizadas;
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
 - d) Supervisar las actuaciones de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
 - e) Convocar a sesiones de la Directiva como de la Asamblea General;
 - f) Firmar los documentos de egreso de fondos de la Asociación, conjuntamente con el tesorero;
 - g) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
 - h) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
 - i) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
 - j) Presentar a la Asamblea el informe anual de las labores de la Directiva;
-



- k) Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes, por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva; y,
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 24.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, tanto en lo cultural como en lo administrativo y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c) Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la Asociación;
- d) Procurar que tanto la Directiva como la Asamblea General realicen las reuniones estatutarias;
- e) Ejecutar actos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DEL SECRETARIO

ART. 25.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, igualmente asistir a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar el libro de actas y de resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente, la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la Asociación, firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero sobre los ingresos y salida de socios para efectos de recaudación económica;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de socios;
- g) Expedir, previa autorización del Presidente, los certificados que soliciten los socios, y,
- h) Llevar con cuidado y diligencia el archivo y la documentación de la cartera a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar el pago de las obligaciones que tengan la autorización de la Directiva;
- e) Registrar su firma y del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas a la Asociación; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o de Directiva.

DEL SINDICO

ART. 27.- Son atribuciones del Síndico:



- a) Velar por que la Asociación marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido del Estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

DE LOS VOCALES

ART. 28.- Son funciones de los Vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 29.- Las comisiones especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO V DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 30.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de los derechos que le confiere la asociación y el Estatuto; y,
- d) Exclusión.

ART. 31.- Son causa de censura:

- a) La negación sin causa justa a desempeñar los cargos o comisiones encomendadas; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 32.- Son acreedores a multa:

- a) Los socios que sin causa justa, no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previstas en el Estatuto; y,
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días.

ART. 33.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reinciden en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

ART. 34.- Serán sancionados con exclusión:

- a) Los socios que fueren comprobados en actos que vayan en mengua del buen nombre y prestigio de la Asociación;
- b) Los que fueren comprobados como traidores en los intereses de la Asociación;
- c) Los que malgasten o roben los fondos de la Asociación;
- d) Los que reinciden por tres ocasiones en el Art. 33; y,



- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación.

La exclusión será resuelta en Asamblea General, previa información sumaria que deberá ser tramitada por una comisión designada por la directiva. Todo socio que pese una información sumaria por exclusión, tiene derecho a la defensa.

ART. 35.- El excluido pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, pero tendrá derecho a la liquidación legal de acuerdo a lo que dispone el Reglamento Interno o la decisión tomada en Asamblea general..

ART. 36.- La persona que ha sido sancionada, si no considera justa la exclusión, podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuya resolución será definitiva.

ART. 37.- Dejarán de ser afiliados:

- a) Los que fueren excluidos;
- b) Los que manifestaren voluntariamente su deseo de separarse de la Asociación; y,
- c) Los socios fallecidos.

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 39.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 40.- Los bienes que por cualquier título obtenga la Asociación, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

ART. 41.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea. La Asociación forzosamente se dedicará a incrementar se capital no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados el restante correspondiente.



ART. 42.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras agrícolas serán evaluadas y se convertirán en certificados de aportación, por el valor que representen dichos bienes.

ART. 43.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiren de la asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los treinta días siguientes a la realización del informe económico inmediato posterior a la separación.

ART. 44.- La Asociación realizará informes económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- En las Asambleas Generales ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión de un mismo tema y solicitando la palabra cada vez al presidente, debiendo hacer sus intervenciones de pie.

ART. 46.- El socio que deje de aportar tres mensualidades seguidas, perderá sus derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no haya cubierto las mensualidades atrasadas.

ART. 47.- En las elecciones para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones.

ART. 48.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el Presidente, quién no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.

ART. 49.- Los socios y los dignatarios, al tiempo de posesionarse presentarán las promesas de estilo para entrar en sus funciones.

ART. 50.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del presente Estatuto.

ART. 51.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General y que estuvieren en oposición al presente Estatuto.

ART. 52.- La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 53.- La Directiva promulgará los reglamentos que tengan el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

ART. 54.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General, por bajar el número de socios a menos de 11 o por disposición del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del presente Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine la Asamblea General.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Borja Gavilanes Edwin René	180157393-0
2	Borja Gavilanes Holger Riquelme	180047460-1
3	Carrera Zurita Segundo Maximiliano	180036522-1
4	Gavilanes Beltrán Carlos Alberto	180254285-0
5	Gavilanes Gallo Simón Bolívar	180271131-5
6	Gavilanes Gavilanes Aníbal Arquímedes	180024175-2
7	Gavilanes Gavilanes Oswaldo Asdrúbal	180024202-4
8	López López Luis Leonardo	180213222-3
9	López López Marlene del Socorro	180201609-5
10	López Rosero Rosa Matilde	180036796-1
11	Morales Gavilanez Luis Gerardo	180123468-1
12	Morales Gavilanes Angel Eduardo	180094612-9
13	Palacios López Ernesto Arquibaldo	180005765-3
14	Palacios López Jorge Segundo	180005723-2
15	Sánchez Palacios María Alicia	180149599-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/HMAL
ECONOM
MVC
27-FEB-07
HC. 78